

Junio de 2022
Sonsón Antioquia.

Señora Juez
Andrea Isabel Ramírez Barbosa
Juzgado Promiscuo Municipal
Nariño Antioquia
En su despacho.

Referencia.	Proceso de pertenencia.
Demandante.	Miriam Grisales Franco.
Demandados.	Herederos determinados e indeterminados de Emeterio Franco Toro y otros.
Radicado.	2021-00004.
Asunto.	Aceptación del Cargo y pronunciamiento del curador Ad-Litem.

Juan Camilo Blandón Orozco, mayor y vecino de Sonsón Antioquia, identificado con la C.C. Nro. 1.047.965.411, abogado litigante acreditado con la T.P. Nro. 345.073 CSJud., obrando en calidad de curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados, mediante el presente escrito me permito:

- Informar al despacho judicial que el suscrito no encontró mérito para recurrir el auto admisorio de la demanda, ni para formular excepciones o recursos con hechos que configuren excepciones previas.
- Elevar el pronunciamiento con respecto de la demanda, así:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

PRIMERO. De encontrarse probada la posesión y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, me acojo a lo que su Señoría decida en derecho.

SEGUNDO. De encontrarse probada la posesión y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, me acojo a lo que su Señoría decida en derecho.

TERCERO. Lo que su Señoría considere dentro del marco legal.

FRENTE A LOS HECHOS

- A. Es cierto conforme a la anotación 1 del certificado de libertad y tradición.
- B. Es cierto conforme a la partida eclesiástica de matrimonio.

- C. Es cierto conforme a los registros civiles de defunción.
- D. Es cierto conforme a las partidas eclesiásticas de nacimiento.
- E. Es cierto conforme a la escritura pública citada por la parte demandante.
- F. Es cierto conforme a la escritura pública citada por la parte demandante.
- G. Es cierto conforme a los documentos aportados como pruebas.
- H. No me consta, ello deberá ser probado por la parte demandante.
- I. No me consta, ello deberá ser probado por la parte demandante y verificado en la diligencia de inspección judicial.
- J. Es cierto conforme a los documentos de catastro municipal.
- K. Parcialmente cierto, si bien en las facturas de impuesto predial figura el señor Jesús María Grisales López, éstas no constituyen título de posesión, ni propiedad sobre un predio, lo que no es pertinente es que se presenten facturas de impuestos sin pagar o sin la constancia de pago, por cuanto, ello si refleja que posiblemente el pagador tenga ánimo de señor y dueño, por tanto, dichas facturas por sí solas no prueban posesión o propiedad, máxime que para la fecha de emisión de las facturas el señor Grisales López había fallecido.
- L. Es cierto conforme al documento citado.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Que se tengan como tales las aportadas y solicitadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

Solicito se decrete el interrogatorio de parte a las personas vinculadas o que se llegasen a vincular en el proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Que se tengan como tales las aportadas en la demanda.

Del suscrito, en la calle 7 # 7-75 barrio centro, Sonsón Antioquia, teléfono 3105009767, E-mail jblandonorozco@gmail.com.

Cortésmente,

Juan Camilo Blandón Orozco

C.C. Nro. 1.047.965.411 de Sonsón Ant.

T.P. Nro. 345.073 del CSJud.